



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
1 de agosto de 2023  
Español  
Original: inglés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Continuación del 14º período de sesiones**  
Viena, 4 a 8 de septiembre de 2023  
Tema 4 del programa provisional\*  
**Estado de la aplicación de la Convención**  
**de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Reino de los Países Bajos . . . . .	2

\* [CAC/COSP/IRG/2023/1/Add.1.](#)



## II. Resumen

### Reino de los Países Bajos

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Reino de los Países Bajos en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción\*

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue firmada por el Reino de los Países Bajos el 10 de diciembre de 2003, y el documento de aceptación fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2006. A partir del 10 de octubre de 2010 la aplicación de la Convención se hizo extensiva a Bonaire, San Eustaquio y Saba.

Conforme al artículo 94 de la Constitución, las disposiciones de los tratados internacionales prevalecen sobre toda legislación que vaya en sentido contrario si esas disposiciones son obligatorias para todas las personas. Por consiguiente, la Convención pasó a ser parte integrante del derecho interno, con rango superior al de la legislación nacional.

En el tercer año del primer ciclo de examen se examinó la aplicación por parte del Reino de los Países Bajos de los capítulos III y IV de la Convención, y el resumen de dicho examen se publicó el 28 de mayo de 2014 ([CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.12](#)).

El marco jurídico nacional para la corrupción y la recuperación de activos comprende, en particular, la Constitución, la Ley General de Derecho Administrativo, la Ley de la Función Pública de 2017, la Ley de la Autoridad de Denunciantes, la Ley de Partidos Políticos (Financiación), la Ley de la Contratación Pública, la Ley de Libertad de Información, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado) y la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Entre las autoridades competentes en materia de prevención de la corrupción y recuperación de activos se encuentran el Defensor Nacional del Pueblo, la Autoridad de Denunciantes, el Tribunal de Cuentas, el Ministerio del Interior y Relaciones del Reino, el Departamento Nacional de Investigaciones Internas, el Servicio de Información e Investigación Fiscales, la Autoridad Central de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Ministerio Público, la Oficina de Recuperación de Activos y la División de Asistencia Judicial Internacional (Asuntos Penales) del Ministerio Público, así como organismos encargados de hacer cumplir la ley tales como el Centro de Lucha contra la Corrupción del Servicio de Información e Investigación Fiscales y el Cuerpo Nacional de Policía.

Toda la información que figura en el presente resumen refleja la situación del Reino de los Países Bajos en el momento en que se visitó el país, en noviembre de 2020.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

No existe una estrategia general contra la corrupción, pero todas las entidades gubernamentales deben elaborar una política de integridad y publicar una memoria anual de su política de integridad (art. 4, párr. 4, de la Ley de la Función Pública). Cada entidad es responsable de la formulación, aplicación y supervisión de su propia

\* Teniendo presente que Curasao, San Martín y Aruba tienen la condición de países independientes dentro del Reino de los Países Bajos, las conclusiones que figuran en los párrafos siguientes se refieren únicamente a la aplicación de la Convención contra la Corrupción en el Reino de los Países Bajos en Europa y el Caribe (Bonaire, San Eustaquio y Saba).

política. El Ministro del Interior y Relaciones del Reino es responsable del sistema general de políticas de integridad. La supervisión del marco se lleva a cabo mediante evaluaciones internas.

No existe una evaluación sistemática de la eficacia de los instrumentos administrativos y jurídicos.

Una de las prácticas de lucha contra la corrupción fue la creación, por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad, de una plataforma de información para aumentar y difundir conocimientos sobre la prevención de la corrupción. No obstante, desde 2019 se ha suspendido el funcionamiento de la plataforma.

El Reino de los Países Bajos no cuenta con un organismo centralizado designado exclusivamente para prevenir la corrupción, y las medidas preventivas se adoptan en distintos niveles del Gobierno.

La oficina del Defensor Nacional del Pueblo, encargada de tramitar las quejas sobre el funcionamiento de la Administración, está consagrada en la Constitución y en la Ley General de Derecho Administrativo (art. 9:18). El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto son nombrados por la Cámara de Representantes (art. 78a 2) de la Constitución).

La Autoridad de Denunciantes, establecida por la Ley de la Autoridad de Denunciantes, tiene el mandato de asesorar a los denunciantes e investigar las sospechas de infracciones en una situación relacionada con el trabajo y en relación con el trato dispensado por los empleadores (art. 3 de la Ley). Sus miembros y su Presidencia son nombrados por real decreto por un período máximo de cuatro años (art. 3c, párr. 1, de la Ley).

El Reino de los Países Bajos colabora con otros Estados partes a través del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores, los Socios Europeos contra la Corrupción, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20 y la red europea de puntos de contacto en contra la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La contratación de funcionarios públicos está descentralizada y cada ministerio o departamento supervisa el proceso con el apoyo de la Organización de Servicios Compartidos de Recursos Humanos. Los empleadores públicos pueden hacer una evaluación de la idoneidad y la competencia para un puesto de funcionario (art. 3a de la Ley de la Función Pública). Las vacantes se publican en un sitio web central. La contratación queda a discreción del directivo contratante y se notifica e informa a los candidatos no seleccionados de su derecho a ponerse en contacto con el directivo contratante para obtener más información.

Cada ministerio o departamento debe designar los puestos que suponen un riesgo especial de conflicto de intereses financieros o un riesgo de uso indebido de información sensible a los precios (art. 5, párr. 1, de la Ley de la Función Pública). Sin embargo, no existe un procedimiento específico de selección, formación o rotación obligatoria de las personas que ocupan esos puestos. La formación general en materia de integridad corre a cargo de cada entidad gubernamental (art. 4 de la Ley de la Función Pública).

Los criterios relativos a la candidatura a cargos públicos a nivel nacional, provincial y municipal no incluyen la inhabilitación por delitos establecidos de conformidad con la Convención, y los criterios para el nombramiento de ministros y secretarios de Estado no están establecidos en la ley.

Los candidatos a la Cámara de Representantes deben declarar las donaciones que superen los 4.500 euros por donante en un mismo año natural (art. 29 de la Ley de Partidos Políticos (Financiación)), pero no existe obligación de declarar los gastos. Los candidatos a otros cargos electos no están sujetos a requisitos específicos de presentar información relativa a donaciones. No existe un límite para las donaciones de

personas físicas o jurídicas, no se prohíben las donaciones anónimas y solo deben notificarse las donaciones anónimas individuales de más de 1.000 euros (art. 21 1) de la Ley de Partidos Políticos (Financiación)). En el momento de la visita al país se estaba elaborando un proyecto de ley a efectos de prohibir las donaciones extranjeras. No existe ninguna institución de supervisión electoral.

Las entidades gubernamentales promueven la integridad, la honradez y la responsabilidad mediante normas básicas de integridad y el establecimiento de directrices (art. 4 de la Ley de la Función Pública). El Código de Conducta para la Integridad en la Administración Pública Central proporciona a los funcionarios de la Administración pública central un marco para la gestión de los conflictos de intereses (sección 4.1). El Código no es ejecutable ni establece sanciones disciplinarias. Las infracciones de las normas de integridad pueden sancionarse con arreglo a la legislación laboral (art. 6 de la Ley de la Función Pública y el Convenio Laboral Colectivo).

Los departamentos pueden elaborar otras normas específicas de cada organización. La Cámara de Representantes y el Senado tienen sus propios códigos de conducta, en los que se establecen medidas disciplinarias en caso de infracción (arts. 5, 10 y 11 de los respectivos códigos).

Deben declararse las actividades profesionales secundarias, y están prohibidas las actividades auxiliares y los intereses financieros que puedan obstaculizar el funcionamiento de la Administración pública (art. 8 de la Ley de la Función Pública). Sin embargo, no existe mecanismo alguno para verificar el cumplimiento de esas normas.

Los funcionarios públicos “de alto riesgo”, definidos como tales por un empleador gubernamental de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, de la Ley de la Función Pública, deben declarar sus intereses financieros, pero el cumplimiento de esa obligación no se controla, y tampoco se verifica la veracidad de las declaraciones (véase la sección relativa al art. 52, párr. 5, de la Convención, más abajo). No se pueden aceptar regalos, incluidos beneficios, sin el permiso de un superior (art. 8, párr. 1 e), de la Ley de la Función Pública).

Toda institución pública o privada que emplee al menos a 50 personas debe disponer de un procedimiento de denuncia (art. 2 de la Ley de la Autoridad de Denunciantes). Los incumplimientos de las normas de integridad también pueden denunciarse externamente a la Autoridad de Denunciantes y al Defensor Nacional del Pueblo. Los delitos de corrupción, dependiendo del tipo de delito, deben denunciarse al Ministerio Público, al Servicio de Información e Investigación Fiscales, al Departamento Nacional de Investigaciones Internas o a la Policía, o bien por conducto de una línea telefónica confidencial de asistencia (art. 162 del Código de Procedimiento Penal).

En el momento de la visita al país se estaba elaborando un plan para fusionar en un único código de conducta todos los códigos de conducta y directrices para los tribunales del poder judicial. Cada tribunal cuenta con un comité de integridad y un asesor confidencial que, junto con el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, asesoran sobre cuestiones de integridad.

Todos los funcionarios que trabajan para el Ministerio Público están sujetos al Código de Conducta del Ministerio Público, al Código de Ética del Gobierno, a las Directrices sobre la Denuncia de Infracciones de las Normas de Integridad y a las instrucciones sobre cómo tratar las infracciones de las normas de integridad. La Oficina de Integridad del Ministerio Público se creó para cumplir la obligación de aplicar la política de integridad y el código de conducta en el Ministerio Público (art. 4 de la Ley de la Función Pública). Además de la función de asesoramiento y formulación de políticas de la Oficina, sus investigadores pueden llevar a cabo investigaciones internas sobre cualquier sospecha de infracción de las normas de integridad dentro del Ministerio Público.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

El Reino de los Países Bajos tiene un sistema de gobierno descentralizado y, por tanto, un sistema de contratación descentralizado, cuyo marco jurídico está establecido por la Ley de la Contratación Pública, el Decreto sobre la Contratación Pública, la Guía sobre la Proporcionalidad, el Reglamento sobre la Contratación de Obras de 2016 y el Documento Europeo Único de Contratación. La Ley de la Contratación Pública se basa en las directivas de la Unión Europea 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, relativas a la contratación. Para las licitaciones de valor igual o superior a los umbrales establecidos por la Unión Europea, es obligatorio un procedimiento de licitación de la Unión Europea (art. 2.1 de la Ley de la Contratación Pública). Para las licitaciones cuyo valor sea inferior a los umbrales fijados por la Unión Europea, se aplica la parte I de la Ley de la Contratación Pública.

En virtud de la Ley de la Contratación Pública, las autoridades gubernamentales están obligadas a publicar todas las licitaciones en la plataforma TenderNed (cap. 2.3 y art. 4.13). La selección de los licitadores se basa en los criterios de adjudicación (cap. 2.3.8) y, en casos específicos, en los criterios de selección (cap. 2.3.6) previstos en los documentos de la licitación (art. 2.3.3).

Tras la decisión provisional de adjudicación, los licitadores no seleccionados disponen de 20 días naturales para recurrir e iniciar un procedimiento sumario, período durante el cual no puede adjudicarse ningún contrato (arts. 2.127 y 2.131 de la Ley de la Contratación Pública). Se puede solicitar la revisión por un juez de lo civil. Además del procedimiento judicial, se ofrece una forma especial de solución de controversias a través del Comité de Expertos en Contratación Pública, que emite opiniones no vinculantes cuando una parte alega que se han infringido las normas de contratación (art. 4.27 de la Ley de la Contratación Pública).

Se debe excluir de la participación en procedimientos de contratación a los operadores económicos con condenas por corrupción y fraude, entre otros delitos, y se los puede excluir de esos procedimientos cuando exista un conflicto de intereses que no pueda subsanarse eficazmente (arts. 2.86 y 2.87 de la Ley de la Contratación Pública).

El Centro Neerlandés de Expertos en Contratación Pública (PIANOo) se encarga, entre otras cosas, de organizar actividades de formación y de aumentar la capacidad administrativa de los profesionales de la contratación pública.

Los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal se establecen en la Ley de Cuentas del Estado de 2016. Deben prepararse informes de ingresos y gastos de conformidad con los artículos 2.22, 2.23, 2.28 y 2.29 de la Ley. El Tribunal de Cuentas del Reino de los Países Bajos está encargado de realizar una auditoría anual de los informes financieros anuales de cada ministerio, y el Servicio Central de Auditoría es el auditor interno independiente del Gobierno central (art. 1.1 de la Ley). El Servicio puede recibir instrucciones de un ministro para realizar auditorías específicas de “proyectos de gran envergadura” designados por la Cámara de Representantes (art. 3 del Decreto sobre el Servicio de Auditoría del Gobierno Central). Los gobiernos descentralizados están sujetos a una auditoría externa anual, que incluye la contratación pública.

En la Ley General Tributaria del Estado (arts. 52, 68 y 69), la Ley de Delitos Económicos (arts. 1 y 6), el Código Civil (p. ej., arts. 2:10, 2:361, 2:362 y 2:394) y el Código Penal (arts. 225 y 336) se establecen medidas civiles, administrativas y penales relativas a la protección de la integridad de los libros contables.

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

La Ley de Libertad de Información, sobre la base del artículo 110 de la Constitución, establece el principio de que, salvo excepciones específicas establecidas por ley, la información en posesión de los organismos administrativos es pública. Las solicitudes públicas de información deben atenderse en un plazo de dos semanas, con posibilidad de prórroga de otras dos semanas (secc. 6 de la Ley de Libertad de Información). Aunque no existe un órgano de vigilancia que supervise la aplicación del derecho de acceso a la información, se puede recurrir cualquier denegación de acceso ante el organismo

público correspondiente y ante los tribunales (art. 6, párr. 4; art. 7, párr. 1; y art. 8, párr. 1, de la Ley General de Derecho Administrativo). El juez puede ordenar que se dé acceso a la información en un plazo determinado e imponer una multa a la autoridad correspondiente (art. 15b de la Ley de Libertad de Información)<sup>1</sup>.

Los proyectos de ley pueden publicarse para su consulta en línea, y los comentarios recibidos del público se tienen en cuenta en el proceso de redacción.

En 2019 se preparó un proyecto de ley para modificar la Ley de Libertad de Información, en el que se establecía el requisito de que las instituciones gubernamentales publicaran proactivamente determinados documentos, así como información general, sobre su organización y funcionamiento<sup>2</sup>.

Entre las medidas destinadas a simplificar los procedimientos administrativos figura el establecimiento de un centro de conocimientos e información para facilitar la comunicación eficaz entre la ciudadanía y el Gobierno y apoyar a los organismos administrativos en la adopción de un enfoque oficioso y proactivo para el suministro de información pública. El centro también media entre la ciudadanía y las instituciones en procedimientos de denuncia, objeción y recurso.

En el examen anual del Ministerio Público, publicado por el Departamento Nacional de Investigaciones Internas, se da a conocer el número de investigaciones por corrupción en la administración pública del país. El Reino de los Países Bajos no realiza evaluaciones periódicas sobre los riesgos de corrupción en su Administración pública.

El público tiene acceso al Departamento Nacional de Investigaciones Internas, encargado de investigar la corrupción en el sector público, mediante su sitio web, que permite hacer denuncias anónimas.

#### *Sector privado (art. 12)*

Las sociedades que cotizan en bolsa deben informar sobre su adhesión al Código de Gobernanza Empresarial, en el que se establecen principios y mejores prácticas relativos a los controles de auditoría interna (principios 1.3 y ss.) y otras medidas preventivas. Sobre la base del principio de “cumplir o explicar”, las sociedades que cotizan en bolsa deben cumplir las disposiciones del Código o explicar las razones por las que no las cumplen. El Comité de Supervisión del Código de Gobernanza Empresarial comunica sus conclusiones al Ministro de Asuntos Económicos y Política Climática, al Ministro de Hacienda y al Ministro de Protección Jurídica.

Mediante una alianza público-privada con el Centro Neerlandés de Expertos Financieros se prevé la cooperación entre las fuerzas del orden y el sector privado. Los organismos públicos que participan en la lucha contra la corrupción, como el Servicio de Información e Investigación Fiscales y el Ministerio Público, organizan talleres conjuntos para los sectores público y privado, o contribuyen a ellos, con objeto de concienciar sobre riesgos específicos de corrupción.

Las empresas inscritas en el Registro Mercantil deben facilitar información sobre los beneficiarios finales (arts. 30 y 31 de la cuarta Directiva de la Unión Europea sobre la Transparencia (versión revisada)).

En la Ley de la Administración Pública (Control de Probidad) (cap. 2, arts. 5 a 7) figuran las disposiciones sobre la utilización indebida de los procedimientos por los que se rigen las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales.

El Código de Gobernanza Empresarial contiene un principio relativo a los controles de auditoría interna (principio 1.3), pero ese principio no es ejecutable.

<sup>1</sup> Tras la visita al país, la Ley de Libertad de Información fue derogada y sustituida por la Ley de Gobierno Abierto.

<sup>2</sup> El 5 de octubre de 2021, el Senado aprobó la Ley de Gobierno Abierto, que entró en vigor el 1 de mayo de 2022 y ha sustituido a la Ley de Libertad de Información.

El Reino de los Países Bajos no ha impuesto restricciones a las actividades profesionales de antiguos funcionarios públicos en el sector privado. Durante los dos años siguientes a su dimisión, los antiguos ministros y secretarios de Estado tienen prohibido relacionarse con funcionarios de su antiguo ministerio o de los ministerios con los que el exministro tuviera una participación activa mientras ocupaba el cargo (áreas de política adyacentes). No obstante, el secretario general del ministerio correspondiente puede autorizar una excepción a esa norma.

Las obligaciones relativas al mantenimiento de libros por parte de las entidades del sector privado se establecen en el Código Civil (arts. 2:10, 2:24, 2:361, 2:362 y 2:392 a 395), en la Ley General de Aduanas (art. 10:5) y en la Ley General Tributaria del Estado (art. 52). La preparación y utilización de documentos falsos está tipificada como delito en el Código Penal (arts. 225 y 336). La Ley General Tributaria del Estado establece que toda persona obligada debe mantener registros contables y ponerlos a disposición de inspecciones (art. 68 1 a), b) y e)).

Se prohíbe la deducción fiscal de gastos que constituyan soborno (art. 3.14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

#### *Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

La Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establece obligaciones para diversas entidades declarantes, como bancos, otras instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (art. 1a). Las autoridades supervisoras pertinentes son el De Nederlandsche Bank N.V. (art. 1 d 1a)), la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros (art. 1 d 1b)), la Oficina de Supervisión Financiera (art. 1 d 1c)), la Presidencia del Colegio de Abogados de los Países Bajos (art. 1 d 1d)), el Ministro de Hacienda (art. 1 d 1e)) y la Autoridad Neerlandesa del Juego (art. 1 d (1f)). Los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en el capítulo II de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prevén, entre otras cosas, la identificación y verificación de los clientes y beneficiarios finales (art. 3 2)). Todas las entidades están obligadas a presentar informes sobre transacciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera de los Países Bajos (art. 16). En el artículo 33 de la Ley se establece la obligación de conservar los registros por un período mínimo de cinco años.

En el régimen de lucha contra el blanqueo de dinero (art. 2b de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo) se aplica un enfoque basado en los riesgos. Cada dos años se realiza una evaluación nacional de riesgos, lo cual requiere que el Ministro de Hacienda y el Ministro de Justicia y Seguridad publiquen un informe conjunto sobre los riesgos detectados (art. 1 1) y 1 f) 1) de la Ley). Las entidades declarantes deben utilizar los resultados de la evaluación nacional de riesgos y las evaluaciones de riesgos a nivel supranacional elaboradas por la Comisión Europea, además de la información que recopilen, para aplicar el enfoque basado en los riesgos (art. 2c de la Ley). En 2019, el Gobierno puso en marcha un plan de acción nacional para prevenir y combatir el blanqueo de dinero<sup>3</sup>.

La Unidad de Inteligencia Financiera se encarga de recopilar, procesar y analizar la información relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, lo cual incluye recibir informes de transacciones inusuales (arts. 13 y 16 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Es posible compartir información a nivel nacional entre la Unidad y el Ministerio Público y otras autoridades policiales y de supervisión (art. 13 f) 3) y 13 g) de la Ley). La Unidad también puede intercambiar información, espontáneamente o previa solicitud, con sus homólogos extranjeros (art. 13a de la Ley).

Toda persona física que entre en la Unión Europea o salga de ella y lleve consigo dinero en efectivo, incluidos títulos negociables al portador, cuyo valor sea igual o superior a 10.000 euros, deberá declarar dicha suma a las autoridades competentes (art. 3 del Reglamento (UE) 2018/1672). Las autoridades aduaneras son responsables de los

<sup>3</sup> Tras la visita al país, el plan se renovó en 2022.

controles de efectivo en las fronteras. La no declaración o la declaración falsa de movimientos de efectivo se castigan con una multa o con pena de prisión no superior a cuatro años en caso de la no declaración intencionada (art. 10:1 de la Ley General de Aduanas). En el momento de la visita al país se estaba revisando la Ley General de Aduanas para incluir la obligación de declarar dinero en efectivo o equivalentes de efectivo por valor de 10.000 euros al entrar en el Reino de los Países Bajos o salir de él. Las autoridades aduaneras deben informar de dichas transacciones a la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 9 del Reglamento (UE) 2018/1672).

El Reglamento (UE) 2015/847, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, es aplicable directamente en el Reino de los Países Bajos. En virtud del Reglamento se exige a las entidades declarantes que obtengan información suficiente sobre los ordenantes y los beneficiarios y que mantengan registros adecuados (arts. 4, 7, 8 y 16).

El Reino de los Países Bajos es miembro del Grupo de Acción Financiera y hasta el momento se ha sometido a tres rondas de evaluación<sup>4</sup>. Se comunicó que las directivas cuarta y quinta de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero se habían incorporado debidamente a la legislación nacional. Las autoridades nacionales tienen la capacidad de cooperar ampliamente con sus homólogos a través de diversas redes con el fin de prevenir el blanqueo de dinero.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- El establecimiento del centro de conocimientos e información para facilitar la comunicación eficaz entre la ciudadanía y el Gobierno, con el fin de apoyar a todos los órganos administrativos en la adopción de un enfoque oficioso y proactivo para el suministro de información pública (art. 10 y art. 13, párr. 1 b)).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda que Reino de los Países Bajos:

- vele por que se aplique un mecanismo eficaz para evaluar la eficacia de las políticas de integridad, asegure la coordinación entre las instituciones gubernamentales en la formulación, aplicación y supervisión de esas políticas, y se esfuerce por que se apliquen sistemáticamente las prácticas preventivas existentes (art. 5, párr. 1);
- procure evaluar periódicamente la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes (art. 5, párr. 3);
- vele por que se designe a uno o varios órganos encargados de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas de integridad en los niveles pertinentes del Gobierno (art. 6, párr. 1);
- aumente la transparencia en la contratación de funcionarios públicos estableciendo criterios claros sobre la selección, contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios, y considere la posibilidad de establecer un órgano de supervisión que se asegure de que la selección se basa en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos (art. 7, párr. 1 a)).
- adopte procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos definidos como especialmente vulnerables a la corrupción y considere la posibilidad de establecer la rotación de esas personas a otros cargos (art. 7, párr. 1 b));
- considere la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas encaminadas a establecer criterios para los cargos de ministros y secretarios de Estado, y de ampliar los criterios relativos a la candidatura y la elección a cargos

<sup>4</sup> Tras la visita al país, el Reino de los Países Bajos completó su cuarta evaluación en 2022.



públicos para incluir la ausencia de condenas anteriores por delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 7, párr. 2);

- considere la posibilidad de establecer un marco amplio relativo a la financiación de las candidaturas a cargos públicos electos más allá de los candidatos a la Cámara de Representantes, estableciendo la obligación de informar sobre los gastos, fijando un límite a las donaciones de personas físicas o jurídicas, prohibiendo las donaciones anónimas, creando un órgano de supervisión electoral y promulgando el proyecto de ley que prohíbe las donaciones extranjeras (art. 7, párr. 3);
- refuerce los sistemas de prevención de conflictos de intereses y procure ampliar la obligación de declarar los intereses a fin de incluir los activos, así como los intereses y activos de los familiares cercanos; considere la posibilidad de establecer un mecanismo de supervisión, verificación y sanciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de información; y considere la posibilidad de permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con autoridades competentes extranjeras (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de establecer un órgano de supervisión que garantice el acceso efectivo a la información vigilando la aplicación de la legislación relativa al acceso a la información (art. 10 a) y art. 13, párr. 1);
- considere la posibilidad de publicar informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 c));
- imponga restricciones durante un período razonable al empleo de funcionarios públicos por parte del sector privado, cuando dicho empleo esté relacionado directamente con las funciones desempeñadas durante su mandato (art. 12, párr. 2 e));
- considere la posibilidad de adoptar más medidas a fin de velar por que las empresas privadas, en función de su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles de auditoría interna para ayudar en la prevención y detección de actos de corrupción (art. 12 f)).

### **3. Capítulo V: Recuperación de activos**

#### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

El Reino de los Países Bajos puede aplicar las disposiciones pertinentes del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Sanciones Pecuniarias y Órdenes de Decomiso (Reconocimiento y Ejecución Recíprocos) y la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado) a efectos de recuperación de activos. La Autoridad Central de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal del Ministerio de Justicia y Seguridad es la autoridad central para todas las formas de asistencia judicial recíproca con respecto a Estados no miembros de la Unión Europea, mientras que la Oficina de Recuperación de Activos actúa como punto de contacto nacional para el decomiso y la recuperación de activos. Mediante la Ley del Portal de Recuperación de Datos Bancarios se creó un portal de recuperación de datos bancarios que sirve de registro bancario central.

La Unidad de Inteligencia Financiera puede compartir información de manera espontánea con sus homólogos extranjeros y a través de su pertenencia al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. También pueden compartir información otras autoridades por conducto de diferentes redes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial y la plataforma de la Unión Europea de oficinas de recuperación de activos.

El Reino de los Países Bajos ha celebrado varios acuerdos multilaterales y bilaterales y se ha adherido a la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y a otras redes de cooperación internacional en materia de recuperación de activos.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

El capítulo II de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prescribe requisitos específicos de diligencia debida con respecto al cliente, incluida la verificación de la identidad de los clientes. Las entidades declarantes deben aplicar una mayor diligencia debida con respecto al cliente si la relación comercial o la transacción entrañan un riesgo superior a la media o si existe un riesgo geográfico mayor (art. 8 1)). También deben adoptarse medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a las personas expuestas políticamente (art. 8 5) a 9)), tanto extranjeras como nacionales. Esas medidas son aplicables, además, a los familiares y asociados cercanos de las personas expuestas políticamente. El Ministro de Hacienda y el Ministro de Justicia y Seguridad deben establecer una lista de cargos que se consideran cargos públicos prominentes, y en la que se incluyen personas expuestas políticamente nacionales y personas expuestas políticamente extranjeras establecidas en el Reino de los Países Bajos (art. 9a). En el capítulo 2 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (arts. 3, 3a, 4, 8 y 9 y secc. 2.4a) se prevén medidas para la identificación de los beneficiarios finales, y se han establecido los correspondientes registros de beneficiarios finales para las personas jurídicas y para fideicomisos e instrumentos jurídicos similares. Las entidades declarantes deben identificar a todos los beneficiarios finales.

El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Seguridad han publicado orientaciones generales sobre la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Además, las autoridades supervisoras han publicado diversas directrices y avisos adaptados a sectores específicos, como la publicada para el De Nederlandsche Bank N.V., a fin de ayudar a las entidades declarantes bajo su supervisión a cumplir las obligaciones que les impone la Ley, incluso en el ámbito de la mayor diligencia debida con respecto al cliente.

Las instituciones deben mantener registros durante al menos cinco años después de la fecha de finalización de la relación comercial o hasta cinco años después de la finalización de la transacción pertinente (art. 33 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

La Ley de Supervisión Financiera prohíbe a todas las personas con domicilio social en el Reino de los Países Bajos prestar servicios bancarios sin una licencia concedida por el Banco Central Europeo (art. 2:11). Además, está prohibido que los bancos y otras entidades financieras entablen o mantengan relaciones de corresponsalía con un banco pantalla o con un banco u otra entidad financiera de la que se sepa que permite a un banco pantalla utilizar sus cuentas (art. 5 5) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

Los funcionarios públicos “de alto riesgo”, definidos en la Ley de la Función Pública, deben declarar sus intereses financieros (art. 5 1) d) y art. 8 de la Ley), que no incluyen todo tipo de activos. Cada entidad gubernamental debe registrar internamente las declaraciones. Sin embargo, no existe un control centralizado, ni tampoco verificación o sanciones adecuadas en caso de incumplimiento, ni una autoridad que verifique que las entidades gubernamentales hacen cumplir esa obligación. La legislación no contiene disposiciones sobre la declaración de cuentas en las que los funcionarios públicos tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta en una jurisdicción extranjera.

La Unidad de Inteligencia Financiera es responsable de recibir, analizar y difundir informes sobre transacciones inusuales a las autoridades competentes (art. 16 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). La Unidad también puede solicitar datos o información adicionales a las entidades declarantes si lo considera necesario (art. 17 de la Ley). Cooperará con autoridades nacionales y con

unidades de inteligencia financiera extranjeras de conformidad con el artículo 13 de la Ley, y forma parte del Grupo Egmont. En el momento de la visita al país se estaba consultando un proyecto de ley que autorizaría a la Unidad a suspender temporalmente las transacciones financieras inusuales.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional en materia de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Los Estados extranjeros tienen legitimación procesal ante los tribunales del país. Pueden iniciar acciones en procedimientos civiles para establecer la titularidad o propiedad de un bien, por ejemplo mediante una “reivindicación” o una demanda por enriquecimiento ilícito o acto ilícito (arts. 5:2, 6:212 y 6:162 del Código Civil). Además, cuando el demandado es el “propietario” de los bienes objeto de litigio, los Estados extranjeros pueden obtener la propiedad de los bienes que han sido arrebatados ilícitamente en lugar de una indemnización como parte perjudicada en un procedimiento civil (art. 6:103 del Código Civil).

Los Estados extranjeros también pueden ser parte en procedimientos penales y reclamar indemnizaciones o daños y perjuicios como víctimas que han sufrido una pérdida económica u otro daño causados directamente por una infracción penal (arts. 51 a) a h) del Código de Procedimiento Penal; art. 36f Código Penal). El Reino de los Países Bajos informó de que, en los procedimientos penales, los bienes pueden devolverse directamente a los propietarios originales, incluidos los Estados extranjeros, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal (arts. 116 y 353). Si el juez considera que el examen de la demanda de la parte perjudicada impone una carga desproporcionada, se puede remitir a la parte perjudicada a un tribunal civil (art. 361 del Código). Además, las partes interesadas pueden presentar una queja por escrito ante el tribunal penal por el decomiso de objetos que les pertenecen en un plazo de tres meses a partir de que la decisión sea ejecutable (art. 552 b) del Código).

El Reino de los Países Bajos distingue entre resoluciones de decomiso extranjeras dictadas por Estados miembros de la Unión Europea y aquellas dictadas por Estados no miembros. La Ley de Sanciones Pecuniarias y Órdenes de Decomiso (Reconocimiento y Ejecución Recíprocos) es aplicable a la ejecución de órdenes de decomiso de Estados miembros de la Unión Europea en los que una orden de decomiso sería reconocida y ejecutada en virtud de la ley interna (arts. 4, 22 y 35). La persona condenada y las partes interesadas pueden recurrir el reconocimiento y la ejecución de una orden de decomiso ante el Tribunal de Distrito de los Países Bajos Septentrionales (arts. 27 y 39). En lo que respecta a la ejecución de una orden de decomiso extranjera procedente de un Estado no miembro de la Unión Europea, la orden se transpondría a una sentencia de decomiso nacional y se ejecutaría en el Reino de los Países Bajos (arts. 14 a 16, 18 a 28 y 30 a 33 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado)). A tal efecto, debe celebrarse una audiencia pública y el tribunal debe escuchar las opiniones del fiscal y del acusado (arts. 28 2) y 31a). También existe la posibilidad de recurrir la decisión del tribunal (art. 32).

El decomiso del producto y los instrumentos del blanqueo de dinero y otras infracciones penales está previsto en el Código Penal (arts. 33 1), 33a y 36e). La legislación nacional no prevé el decomiso sin condena, aunque en el momento de la visita al país los legisladores estaban estudiando la posibilidad de introducir un procedimiento a tal fin. Con todo, se informó de que las órdenes de decomiso extranjeras no basadas en una condena podrían ejecutarse en el Reino de los Países Bajos, ya que la Ley de Sanciones Pecuniarias y Órdenes de Decomiso (Reconocimiento y Ejecución Recíprocos) y la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado) no distinguen entre órdenes de decomiso a ese respecto.

De forma similar a lo que ocurre con la ejecución de las órdenes de decomiso extranjeras, el Reino de los Países Bajos también distingue entre las solicitudes de incautación procedentes de Estados miembros de la Unión Europea y aquellas procedentes de Estados no miembros. La incautación dentro de la Unión Europea se rige

por los artículos 5.5.1. a 5.5.19 de la Ley de Procedimiento Penal, en los que se regula el reconocimiento mutuo y la ejecución de las órdenes europeas de embargo preventivo. Por lo que respecta a las solicitudes de Estados no miembros de la Unión Europea, en la medida en que esté previsto en un tratado, incluida la Convención, los bienes que serían decomisados con arreglo a la legislación del Estado extranjero podrán ser incautados y conservados a petición de dicho Estado extranjero (art. 13a de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado)). Esas solicitudes pueden suponer una orden de incautación extranjera, o bien en ellas se demuestra que dicha orden se habría emitido si los bienes en cuestión se hubieran encontrado en el territorio del Estado extranjero.

El Reino de los Países Bajos informó de que puede iniciar su propia investigación sobre la base de una detención extranjera o inculpación penal en el extranjero relacionadas con una sospecha considerable de infracciones penales sin que sea necesaria una solicitud de otro país. La administración de los activos se rige por el Decreto sobre Objetos Incautados (Custodia), bajo la responsabilidad de la Oficina de Gestión de Activos y otros organismos pertinentes.

El Reino de los Países Bajos ha recibido y ejecutado anteriormente solicitudes extranjeras de decomiso de bienes. Además, en el Reino de los Países Bajos puede iniciarse una investigación interna penal y financiera sobre los beneficios obtenidos ilícitamente por una persona investigada en otro Estado, previa solicitud de ese Estado formulada con arreglo a la Convención (artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (Traslado)). Se pueden ejercer facultades de investigación, como el rastreo y la incautación de activos, como parte de investigaciones penales y financieras.

El Reino de los Países Bajos informó de que podía comunicarse directamente con las autoridades extranjeras antes de denegar una solicitud o levantar una medida cautelar (art. 5.1.4 5) del Código de Procedimiento Penal). Los intereses de terceros de buena fe están protegidos en virtud de los artículos 552a y 552b del Código.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

No existe legislación nacional que regule la restitución y disposición de activos. Se restituyen bienes a un Estado requirente, incluida la deducción de los gastos razonables, con arreglo a acuerdos bilaterales de asistencia judicial recíproca, o caso por caso. Según varios acuerdos de asistencia judicial recíproca, el Estado requerido conservaría los activos decomisados, aunque existiría la posibilidad de que esos activos se restituyeran o compartieran, teniendo debidamente en cuenta los intereses de terceros de buena fe.

Además, el Ministerio de Justicia y Seguridad está autorizado para celebrar acuerdos con la autoridad competente del Estado requirente sobre la disposición de los activos decomisados con arreglo a la Convención. Esos acuerdos pueden suponer el traslado total o parcial de los activos al Estado extranjero requirente con el fin de indemnizar a las partes perjudicadas o de restituir los activos a las partes con derecho a ello. A ese respecto, el Reino de los Países Bajos informó de varios casos en que los activos se restituyeron íntegramente.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El establecimiento de dos registros de beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c), y art. 52, párr. 1);
- El enfoque multidisciplinar adoptado por el Ministerio Público en los casos de decomiso, incluido el uso de equipos especializados.

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda que Reino de los Países Bajos:

- aclare la aplicación de las diferentes bases jurídicas para la asistencia judicial recíproca y la recuperación de activos, por ejemplo, elaborando una guía sobre la recuperación de activos (art. 51);

- 
- refuerce los sistemas de prevención de conflictos de intereses y se esfuerce por ampliar la obligación de declarar los intereses a fin de incluir los activos, así como los intereses y activos de los familiares cercanos; considere la posibilidad de establecer un mecanismo de supervisión, verificación y sanciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de información; y considere la posibilidad de permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con autoridades competentes extranjeras (art. 8, párr. 5; y art. 52, párr. 5);
  - considere la posibilidad de solicitar a los funcionarios públicos apropiados que informen de las cuentas en el extranjero en las que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole, y que mantengan los registros pertinentes (art. 52, párr. 6);
  - adopte las medidas necesarias para garantizar que la ejecución directa de las órdenes de decomiso extranjeras dictadas en Estados partes que no son miembros de la Unión Europea sea oportuna y ágil (art. 54, párr. 1 a));
  - considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para permitir el decomiso de bienes sin que medie una condena en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, si bien se tiene en cuenta que el Reino de los Países Bajos puede ejecutar órdenes de decomiso sin condena dictadas por autoridades extranjeras, a fin de prestar asistencia jurídica recíproca (art. 54, párr. 1 c));
  - adopte medidas legislativas o de otra índole para que se disponga de los bienes decomisados de conformidad con los requisitos de la Convención, entre otras cosas, restituyendo los bienes a sus legítimos propietarios anteriores o indemnizando a las víctimas de los delitos, y considere la posibilidad de celebrar acuerdos para la disposición final de los bienes decomisados (art. 57, párrs. 1, 3 y 5);
  - considere la posibilidad de permitir a la Unidad de Inteligencia Financiera el embargo preventivo o la suspensión administrativa de las transacciones sospechosas (art. 58).